



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2004/10
9 de febrero de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
60º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

**Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler,
presentado de conformidad con la resolución 2003/25 de
la Comisión de Derechos Humanos***

Resumen

El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación presenta su cuarto informe a la Comisión, así como los informes de sus misiones a Bangladesh y a los territorios palestinos ocupados como adiciones al presente informe.

El Relator Especial señala a la atención urgente el hecho de que los avances para reducir el hambre y la malnutrición se han paralizado prácticamente. Insta a todos los Estados a que cumplan sus compromisos de erradicar el hambre y hacer efectivo el derecho a la alimentación. Es escandaloso que más de 840 millones de personas sufran de desnutrición en un mundo que ya produce alimentos más que suficientes para alimentar a toda la población.

El Relator Especial comienza el informe con una introducción y una reseña de sus actividades durante el año último para desarrollar después la base conceptual de su trabajo sobre el derecho a la alimentación. Habida cuenta del fracaso de las conversaciones comerciales de Cancún (México), el Relator Especial vuelve a abordar la cuestión del comercio internacional y

* El presente documento se presenta con retraso para incluir en él la información más reciente.

la seguridad alimentaria. Estudia las razones por las que el comercio internacional de productos agroalimentarios no está beneficiando necesariamente a la inmensa mayoría de las personas pobres y marginadas, sino que está creando una mayor marginación y desigualdad. Examina las consecuencias negativas de los actuales desequilibrios y desigualdades en las normas comerciales internacionales en el marco de la Organización Mundial del Comercio, así como los posibles efectos negativos de los poderosos monopolios de las empresas transnacionales que ejercen un control cada vez mayor sobre los sistemas de abastecimiento de alimentos y de agua. En las secciones II y III analiza los nuevos y positivos conceptos que han surgido para combatir esos problemas: el concepto de "soberanía alimentaria" y la imposición de obligaciones más estrictas a las empresas transnacionales en materia de derechos humanos.

En la sección sobre la "soberanía alimentaria" se examina ese nuevo concepto, que está surgiendo de la sociedad civil como modelo alternativo para la agricultura y el comercio de productos agrícolas. La "soberanía alimentaria" considera el comercio como un medio para alcanzar un fin, y no como un fin en sí mismo, otorgando prioridad a la seguridad alimentaria y al derecho a la alimentación de los más pobres, y no a la agricultura industrial orientada a la exportación. La soberanía alimentaria trata de reivindicar la soberanía en la adopción de decisiones sobre las políticas agrícolas y de seguridad alimentaria, se opone a los desequilibrios y desigualdades en las actuales normas internacionales sobre comercio agrícola y establece una posición común para los campesinos de los países desarrollados y de los países en desarrollo.

La sección sobre las empresas transnacionales y el derecho a la alimentación se basa en un capítulo presentado por el Relator Especial en su último informe a la Asamblea General (A/58/330). Esa sección toma como punto de partida el hecho de que, en muchas regiones del mundo, las empresas transnacionales tienen ahora un control sin precedentes sobre los sistemas de abastecimiento de agua y de alimentos, pero no existe ningún sistema coherente de rendición de cuentas que garantice que esas empresas no abusen de su poder. De la misma manera que los derechos humanos se desarrollaron para poner límites a los abusos de poder de los gobiernos, esos derechos se deben desarrollar ahora para limitar los abusos de poder de las grandes empresas. En esa sección se esboza de nuevo el marco jurídico que trata de obligar a las empresas a respetar sus obligaciones en materia de derechos humanos, en particular el derecho a la alimentación, y se ilustra ese marco con ejemplos. Se destaca también la aprobación por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del proyecto de Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2). El Relator Especial insta a la Comisión a que apruebe esas Normas en su actual período de sesiones.

Para concluir, el Relator Especial formula una serie de conclusiones y recomendaciones.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 13	4
I. EL COMERCIO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA: EL FRACASO DE CANCÚN	14 - 23	7
II. LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	24 - 34	12
III. LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	35 - 52	16
A. El control cada vez mayor de las empresas transnacionales sobre los sistemas de abastecimiento de alimentos y de agua ..	36 - 40	17
B. Mecanismos para supervisar a las empresas transnacionales y exigirles responsabilidades	41 - 52	20
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53 - 54	24

INTRODUCCIÓN

1. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación presenta su cuarto informe a la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 2003/25 de la Comisión. Asimismo, presenta informes de sus misiones a Bangladesh y a los territorios palestinos ocupados como adiciones al presente informe (E/CN.4/2004/10/Add.1 y Add.2, respectivamente).
2. El mandato del Relator Especial se formuló por primera vez en las resoluciones 2000/10 y 2001/25 de la Comisión y se prorrogó por tres años más en la resolución 2003/25 de la Comisión, que el Consejo Económico y Social suscribió.
3. Como el Relator Especial ha expuesto en todos sus informes, el derecho a la alimentación es un derecho humano, protegido por el derecho internacional humanitario y la normativa de derechos humanos. En la Observación general N° 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se definió en los siguientes términos: "el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla"¹. Inspirándose en esta Observación general, el Relator Especial ha adoptado la siguiente definición práctica del derecho a la alimentación:

"El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna" (E/CN.4/2001/53, párr. 14).

4. Sin embargo, el Relator Especial quiere destacar nuevamente el hecho de que, pese a los numerosos compromisos contraídos por los gobiernos para erradicar la malnutrición, persisten en todo el mundo el hambre y la malnutrición generalizadas, al igual que las violaciones del derecho a la alimentación. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), los avances para reducir el hambre en el mundo se han paralizado prácticamente. De hecho, según los datos relativos al período comprendido entre 1998 y 2000 se estima que el número de personas desnutridas en todo el mundo aumentó hasta alcanzar 840 millones². Las promesas hechas por los gobiernos en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 de reducir a la mitad el número de personas desnutridas no se están cumpliendo. Son pocos los países que han podido anunciar progresos³. Sigue siendo una tragedia que cada siete segundos muera en alguna parte del mundo un niño menor de 10 años, como resultado

¹ The general comments/recommendations of all the treaty bodies have been compiled in document HRI/GEN/1, which is revised annually.

² FAO, *The State of Food Insecurity in the World*, 2002.

³ FAO, "Fostering the political will to fight hunger" (CFS:2001/INF.6).

directo o indirecto del hambre⁴, y que más de 2.000 millones de personas sufran de "hambre oculta" o insuficiencia de micronutrientes, que causa atrofas mentales y físicas, deformaciones y ceguera de niños y adultos y los condena a una existencia marginal. El hambre se repite de generación en generación, ya que las madres desnutridas dan a luz a niños que nunca se desarrollarán plenamente, condenando a países enteros al subdesarrollo. Todo esto sucede en un mundo que, según la FAO, ya produce alimentos más que suficientes para dar de comer a toda su población.

5. En esta introducción, el Relator Especial informa de sus actividades durante el año último para promover y supervisar el derecho a la alimentación, antes de abordar otras cuestiones conceptuales relacionadas con el derecho a la alimentación. En su último informe a la Comisión (E/CN.4/2003/54), presentado en 2003, el Relator Especial examinó las cuestiones conceptuales relacionadas con el agua como parte del derecho a la alimentación, y la formulación de nuevas directrices internacionales sobre el derecho a la alimentación. En el transcurso del año, el Relator Especial preparó también un informe para la Asamblea General (A/58/330), que presentó en Nueva York en noviembre de 2003. En ese informe se abordaban las cuestiones de género y el derecho a la alimentación y se examinaban las obligaciones de las empresas transnacionales con respecto al derecho a la alimentación. En el presente informe, el Relator Especial vuelve a ocuparse de las obligaciones de las empresas transnacionales y examina la aparición de un nuevo concepto pertinente para el derecho a la alimentación: la soberanía alimentaria.

6. El Relator Especial presenta como adición su informe sobre la misión a Bangladesh del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2002 (E/CN.4/2004/10/Add.1). Celebra la positiva cooperación del Gobierno de Bangladesh antes de la misión y durante la misma, así como la cooperación actual en el proceso de seguimiento de la misión. El Relator Especial presenta también como adición su informe sobre la misión a los territorios palestinos ocupados del 3 al 12 de julio de 2003 (E/CN.4/2004/10/Add.2). Celebra la cooperación tanto del Gobierno de Israel como de la Autoridad Palestina para facilitar su misión. Reconoce la preocupación del Gobierno de Israel por un incidente desafortunado en la tramitación de una versión preliminar del informe, pero reitera que esas circunstancias escapaban a su control, como ha explicado en una carta dirigida a la Presidenta de la Comisión.

7. En 2003, el Relator Especial pidió a los Gobiernos de Eritrea, Etiopía, Haití, la India, Myanmar y la República Popular Democrática de Corea que lo invitaran a efectuar misiones en sus países, y también se puso en contacto con los Gobiernos del Perú y Sudáfrica, que mantienen invitaciones permanentes a los relatores especiales. Posteriormente recibió las invitaciones de los Gobiernos de Etiopía y Haití, países con los que se están celebrando consultas para llevar a cabo misiones a principios de 2004. El Gobierno de la India informó asimismo de que estaba estudiando activamente la petición del Relator Especial, quien espera que esa misión se materialice a principios de 2004. El Relator Especial lamenta que el Gobierno de Myanmar y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no hayan respondido a sus peticiones urgentes para llevar a cabo misiones en esos países en respuesta a las resoluciones 2003/10 y 2003/12 de la Comisión.

⁴ World Food Programme, *World Hunger Map*, 2001.

8. En el transcurso del año, el Relator Especial envió también diversas comunicaciones a los Gobiernos de la Argentina, el Brasil, Colombia, Filipinas, Honduras, la India y Myanmar en relación con las denuncias de presuntas violaciones del derecho a la alimentación en esos países. El Relator Especial agradece a los Gobiernos de la Argentina, Colombia y la India sus respuestas y espera recibir respuestas de los demás Gobiernos.

9. A la vez que se ocupaba de las presuntas violaciones, el Relator Especial seguía también las iniciativas positivas en relación con el derecho a la alimentación, como el programa "*Fome Zero*" ("Hambre Cero") del Brasil y las iniciativas en Sierra Leona. Como seguimiento de su misión al Brasil, que tuvo lugar en 2002, el Relator Especial se ha mantenido en estrecho contacto con las autoridades brasileñas y, en enero de 2003, instó al Presidente Luiz Inácio Lula da Silva a que adoptara un enfoque basado en los derechos para su programa "Hambre Cero" (E/CN.4/2003/54/Add.1, párr. 56). Además, el Relator Especial se ha seguido ocupando de los acontecimientos positivos en Sierra Leona, y un miembro de su equipo participó en el Simposio para hacer efectivo el derecho a la alimentación en Sierra Leona, celebrado en Freetown en mayo de 2003. Estas iniciativas se destacaron en el informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/58/330, párrs. 60 y 61).

10. De conformidad con su mandato, el Relator Especial ha contribuido también al proceso de seguimiento de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que tiene por objeto la formulación de directrices voluntarias sobre el derecho a una alimentación adecuada bajo los auspicios de la FAO. El Relator Especial y su equipo asistieron a las reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental en marzo y septiembre de 2003, y presentaron a la FAO tres documentos con diversas recomendaciones sobre la forma y el contenido del proyecto de directrices voluntarias⁵. Es fundamental que estas directrices proporcionen asesoramiento concreto y práctico sobre la forma de hacer efectivo el derecho a la alimentación y que refuercen la actual protección jurídica de ese derecho, en vez de debilitarla. En febrero de 2003, el Relator Especial participó también en una consulta de expertos organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) a fin de preparar su presentación sobre las directrices voluntarias al Grupo de Trabajo Intergubernamental. Su equipo de investigación ha participado en diversas reuniones con organizaciones no gubernamentales (ONG) para sensibilizar a la sociedad civil y fomentar su participación en la elaboración de estas directrices.

11. Entre otras iniciativas emprendidas durante el año para hacer que se cobre conciencia sobre el derecho a la alimentación, el Relator Especial ha mantenido relaciones de trabajo activas con los organismos de las Naciones Unidas, con otros órganos internacionales y con diversas ONG, y ha publicado también un libro sobre el derecho a la alimentación⁶. Asimismo, el Relator Especial y su equipo han procurado sensibilizar a las ONG y a los estudiantes universitarios mediante un seminario celebrado en el Instituto Superior de Estudios sobre el Desarrollo de la Universidad de Ginebra sobre "La teoría y la práctica de la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales". En este seminario participaron diversas personalidades académicas del ámbito de los derechos humanos, que dieron conferencias sobre sus especialidades. Entre otros,

⁵ See www.righttofood.org.

⁶ Jean Ziegler, *The Right to Food*, Editions Fayard, Mille et Une Nuits, 2003.

intervinieron Giorgio Malinverni, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Ginebra, Andrew Clapham, Catedrático de Derecho Internacional del Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales de Ginebra, Eric Sottas, Director de la Organización Mundial contra la Tortura y Jean-Daniel Vigny, Ministro de la Misión Permanente de Suiza ante la Oficina de las Naciones Unidas y ante otras organizaciones internacionales en Ginebra.

12. De conformidad con su mandato, el Relator Especial se ha mantenido también al corriente de las nuevas investigaciones en relación con la alimentación y el agua. En particular, ha seguido los trabajos de una ONG sin ánimo de lucro, denominada Antenna Technologies, con sede en Ginebra. Antenna está tratando de crear tecnologías sencillas, económicas y sostenibles para mejorar la vida de las comunidades pobres en todo el mundo. A fin de luchar contra la malnutrición, Antenna ha creado un método sencillo y sostenible para cultivar el microorganismo natural, espirulina. Se trata de una microalga que se puede secar y agregar a los alimentos para tratar las carencias de micronutrientes en los niños y los adultos. La espirulina es rica en proteínas y micronutrientes, en particular en vitamina A (betacarotina), vitamina B12 y hierro, y puede contribuir a curar enfermedades causadas por la malnutrición, como la ceguera y las atrofias mentales y físicas en el desarrollo. Antenna Technologies presta ayuda a las comunidades de Burkina Faso, la India, la República Democrática del Congo, el Senegal y de todo el mundo para construir pequeñas balsas poco profundas en las que cultivar la espirulina. Antenna enseña también a tratar y desinfectar el agua potable para impedir que niños y adultos contraigan enfermedades transmitidas por el agua. Antenna ha desarrollado un método para producir cloro utilizando agua, sal y energía eléctrica continua mediante un dispositivo que funciona con unas baterías recargables y baratas que utilizan energía solar. Este cloro puede utilizarse después para desinfectar el agua de lluvia y otros tipos de agua a fin de usarla como agua potable o como desinfectante para superficies o ropas. Otras ONG que trabajan en todo el mundo han creado también tecnologías apropiadas y asequibles para los más pobres. Por ejemplo, Sanjit Bunker Roy, del Barefoot College, ha inventado técnicas económicas y sostenibles para mejorar el acceso de las comunidades pobres al agua potable mediante la "captación" del agua de lluvia del tejado y su drenaje en un depósito de almacenamiento subterráneo o de superficie. El Relator Especial cree que urge aumentar la investigación y el apoyo a ese tipo de iniciativas de las ONG para desarrollar tecnologías apropiadas de bajo costo que pueden transformar significativamente la vida de las personas.

13. Desde un punto de vista conceptual, el Relator Especial ha seguido examinando también los problemas nuevos relacionados con el derecho a la alimentación. Ha abordado numerosas cuestiones en sus informes a la Comisión y a la Asamblea General. En el presente informe examina dos cuestiones temáticas: por un lado, la soberanía alimentaria y, por otro lado, las empresas transnacionales y sus responsabilidades. Estas son dos de las principales cuestiones en que se está centrando el debate sobre el comercio internacional y la seguridad alimentaria.

I. EL COMERCIO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA: EL FRACASO DE CANCÚN

14. Del 10 al 14 de septiembre de 2003, los representantes comerciales de países de todo el mundo se reunieron en Cancún (México) para asistir a la última ronda de negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre las normas del comercio internacional. La agricultura y la seguridad alimentaria ocupaban un lugar destacado del programa.

Sin embargo, el último día de la reunión, tras una negociación frenética e infructuosa, las conversaciones se rompieron con acrimonia. Muchos observadores opinan que la razón principal fue la intransigencia y el doble rasero de los países desarrollados del Norte en torno a la cuestión de la agricultura y la seguridad alimentaria, así como la incapacidad del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC para satisfacer la necesidad de los países más pobres y en desarrollo de garantizar su propia seguridad alimentaria.

15. Hoy en día, el comercio de productos agrícolas dista mucho de ser libre, y aún más de ser equitativo. Muchos países desarrollados siguen protegiendo y subvencionando la producción de alimentos básicos de primera necesidad. Muchos países en desarrollo están pasando a depender de la importación de productos alimentarios y están sujetos a la competencia desleal de productos procedentes de los países desarrollados que se venden a precios inferiores a los costos de producción. Esto elimina la producción local de alimentos de primera necesidad y los medios de subsistencia agrícolas en esos países, lo que tiene también consecuencias importantes para el ejercicio del derecho a la alimentación. En la presente sección se examinan las cuestiones de fondo relacionadas con el comercio internacional y la seguridad alimentaria, antes de abordar la cuestión de la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación en la siguiente sección.

16. Pese a predicar las ventajas del libre comercio en la agricultura, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Japón y otros países desarrollados siguen protegiendo fuertemente su agricultura para garantizar la producción de alimentos básicos de primera necesidad. En la Unión Europea, "la vaca lechera media tiene unos ingresos anuales mayores que la población mundial", y se estima que el 70% de los subsidios benefician al 20% de las mayores explotaciones agrícolas europeas⁷. En el Japón, el arancel impuesto a la importación de arroz superior al cupo era del 491% en 1999⁸. En los Estados Unidos, la Ley Agrícola de 2002 autorizó recientemente el desembolso de 180.000 millones de dólares durante un período de diez años en concepto de "medidas de urgencia", principalmente para apoyar los cultivos de cereales de primera necesidad. En su discurso ante la organización Future Farmers of America, pronunciado en Washington el 27 de julio de 2001, el Presidente George W. Bush afirmó:

"Es importante que nuestra nación cultive productos alimenticios para dar de comer a nuestro pueblo. ¿Se imaginan un país que no pudiera cultivar alimentos suficientes para dar de comer a su pueblo? Sería una nación sometida a la presión internacional. Sería una nación en peligro. Por eso, cuando hablamos de la agricultura de los Estados Unidos, estamos hablando de un verdadero problema de seguridad nacional."⁹

17. En el mismo discurso, el Presidente Bush criticó "las barreras comerciales, las tendencias proteccionistas que impiden la entrada de nuestros productos [de los Estados Unidos] en los mercados de todo el mundo". Joseph Stiglitz, laureado del Premio Nóbel de Economía, describió la Ley Agrícola de los Estados Unidos como "la ilustración perfecta de la hipocresía de

⁷ *The Guardian*, "France signals real change in agriculture policy", 12 June 2003.

⁸ An over-quota tariff as of 1999. International Food Policy Research Institute (IFPRI), "How much does it hurt? The impact of agricultural trade policies on developing countries", 2003.

⁹ <http://www.whitehouse.gov/news/releases/2001/07/20010727-2.html>.

la administración Bush sobre la liberalización del comercio". Diversas organizaciones de la sociedad civil critican esa ley porque beneficia sólo a los agricultores ricos y a las empresas agroindustriales (sólo los agricultores con ingresos de 2,5 millones de dólares o superiores no recibirán subsidios)¹⁰.

18. Entretanto, se ha persuadido a los países en desarrollo de que liberalicen unilateralmente su sector agrícola, a menudo en virtud de programas del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial, y no del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, para descubrir después que los beneficios prometidos del "libre comercio" de productos agrícolas no sólo no se han materializado, sino que sus agricultores se han visto a menudo arrollados por los precios artificialmente bajos creados por el "dumping" de productos agrícolas subvencionados, como en los casos de México y Zambia que se describen más adelante. Un centro de estudio internacional reconocido, el Instituto Internacional de Investigaciones sobre Políticas Alimentarias (IFPRI), muestra que las subvenciones a la agricultura de los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que ascendieron a 311.000 millones de dólares en 2001 (ó 850 millones de dólares por día), desplazan del mercado a los agricultores de los países en desarrollo y hacen que los países más pobres del mundo dejen de ingresar unos 24.000 millones de dólares por año en concepto de productos agrícolas y agroindustriales. En cuanto a los "culpables" de esas pérdidas, el IFPRI sostiene que, del total del comercio agrícola desplazado del mercado por las políticas de los países desarrollados, los países de la Unión Europea son responsables de la mitad, los Estados Unidos son responsables de la tercera parte y el Japón y otros países asiáticos con ingresos elevados causan el 10%¹¹.

19. Mientras algunos países desarrollados (con la notable excepción de Australia) siguen protegiendo su agricultura como una cuestión de seguridad nacional, seguridad alimentaria o multifuncionalidad, muchos de los países en desarrollo más pobres quedan en situación de gran desventaja, ya que no pueden permitirse subvencionar su agricultura pero deben reducir los aranceles y abrir sus mercados a la competencia desleal de los productos subvencionados de los países desarrollados. Está empezando a surgir un sistema comercial en el que los países desarrollados dominan la producción de alimentos de primera necesidad, como el arroz, el maíz, el trigo, la leche y la carne, mientras que los países pobres o en desarrollo producen cultivos comerciales tropicales, como el café, el algodón o las flores (productos tropicales a los que muchos países desarrollados siguen imponiendo aranceles elevados y complejos o una progresividad arancelaria), a fin de poder comerciar para importar alimentos. En los últimos 30 años, los 49 países menos adelantados han pasado de ser exportadores netos de alimentos a ser importadores netos, y el coste de sus importaciones de alimentos ha pasado de un 45% del total de sus exportaciones de mercancías a un 70%, lo que hace que a muchos de estos países les resulte cada vez más difícil pagar sus importaciones de alimentos¹². Ello impide que esos países puedan producir sus propios alimentos y que puedan garantizar los ingresos

¹⁰ Anuradha Mittal, *Giving Away the Farm: The 2002 Farm Bill Foodfirst Backgrounder*, Vol. 8, No. 3.

¹¹ IFPRI, op. cit.

¹² Statement of the FAO at the WTO Ministerial Conference, Cancún, Mexico, 10-14 September 2003 (WT/MIN(03)/ST/61).

suficientes para comprarlos, lo cual los hace cada vez más vulnerables a la inseguridad alimentaria y afecta gravemente a su capacidad para garantizar la realización del derecho a la alimentación.

20. Para varios países en desarrollo que han liberalizado sus sectores agrícolas, la experiencia no ha sido positiva. Mientras que los medios de subsistencia de los agricultores han quedado devastados cuando se han abierto a la competencia de los productos importados que se venden a un precio inferior al coste de producción, los consumidores no siempre se han beneficiado de un descenso de los precios. Zambia, por ejemplo, procedió a una liberalización comercial radical en los años noventa en el marco de un programa de ajuste estructural, liberalizando bastantes más sectores de los exigidos por la OMC (redujo los aranceles, eliminó las subvenciones a su cultivo principal, el maíz, y desmanteló sus sistemas de divulgación agrícola y apoyo a la comercialización). Esos rápidos cambios dejaron a los agricultores de Zambia sin posibilidades de vender sus productos, especialmente en las zonas más aisladas, ya que no surgió un sector privado dinámico. El FMI evaluó la situación y reconoció que la liberalización de la agricultura había causado dificultades a los zambianos pobres y que el consumo de maíz se había reducido un 20% entre 1990 y 1997 debido al aumento de la pobreza¹³. Al mismo tiempo, aunque el precio del maíz en la explotación agrícola había caído, su precio de venta al consumidor había aumentado¹⁴. En México, donde el maíz ha sido un cultivo tradicional desde hace miles de años, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha dejado a los agricultores mexicanos en una situación de extrema vulnerabilidad a la competencia del maíz subvencionado de los Estados Unidos. Un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) estima que se han perdido entre 700.000 y 800.000 medios de subsistencia como consecuencia de la liberalización del comercio y de la subsiguiente caída del precio del maíz¹⁵. Otro estudio prevé que hasta 15 millones de agricultores mexicanos y sus familias (muchos de ellos pertenecientes a comunidades indígenas) pueden quedar desplazados del mercado¹⁶. Al igual que en Zambia, aunque el precio del maíz para los agricultores mexicanos se ha reducido casi a la mitad, su precio para los consumidores ha aumentado un 279% en valor real¹⁷. Los medios de subsistencia de los agricultores han quedado devastados al reducirse sus precios, pero los consumidores han

¹³ IMF, "External evaluation of the ESAF: report by a group of independent experts", June 1998.

¹⁴ Often government monopolies are simply replaced by monopolistic private companies or traders, who offer poorer prices to farmers and charge higher prices to consumers. See S. Way and J. Chileshe, "Trade liberalisation and the impact on poverty: Zambia case study", in Oxfam/Institute of Development Studies, University of Sussex, *Liberalisation and Poverty* (Oxford, Oxfam, 1999).

¹⁵ UNDP, *Mexico: Globalization and liberalization: Implications for poverty, distribution and inequality*, UNDP Occasional Paper 32, 1997.

¹⁶ Friends of the Earth, *Sale of the Century: Peoples Soberanía alimentaria*, 2003.

¹⁷ Sophia Murphy with Steve Suppan, "Introduction to the Development Box: Finding space for development concerns in the WTO's Agriculture negotiations", paper produced for the International Institute for Sustainable Development, Spring 2003.

sufrido una subida de precios simultánea. Los supuestos beneficiarios principales de la liberalización, los consumidores, no siempre se han beneficiado.

21. Los consumidores no siempre se han beneficiado porque, a menudo, los monopolios públicos han sido sustituidos simplemente por monopolios privados. Un estudio del Banco Mundial examinó las razones de que no hubiesen descendido los precios para el consumidor, y concluyó que, desde 1974, los precios de los productos básicos agrícolas habían caído, pero que los precios de venta al consumidor habían aumentado¹⁸. El precio mundial del café, por ejemplo, cayó un 18% entre 1975 y 1993, pero el precio de venta al consumidor aumentó un 240% en los Estados Unidos. El mismo estudio indica que ese hecho parece levantar sospechas de un comercio desleal en los mercados internacionales de productos básicos. Los mercados mundiales de productos básicos están dominados cada vez más por un menor número de empresas transnacionales mundiales que pueden exigir al productor precios bajos mientras mantienen elevados precios de venta al consumidor, aumentando así sus márgenes de beneficio. Se observan tendencias similares en menor escala en los países en que, incluso después de haberse liberalizado el sector agrícola, el número de operadores privados puede ser muy limitado. En muchos casos, los consumidores no se han beneficiado de la bajada de precios prometida por los defensores del libre comercio ya sea porque no ha surgido un sector privado competitivo o debido a las prácticas monopolísticas de las empresas transnacionales agroindustriales que han aumentado su control del comercio, la elaboración y la venta de productos agrícolas.

22. Esa dinámica provoca una mayor desigualdad, ya que unas pocas personas o empresas se enriquecen a expensas de la mayoría de los agricultores y consumidores, tanto en el Norte como en el Sur. La misma dinámica se repite entre países, lo que es una de las razones de que aumenten las desigualdades entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Muchos observadores convienen en que los principales beneficiarios de la liberalización comercial han sido los grandes productores agrícolas y las empresas de mayor tamaño, que tienen capacidad para aprovecharse de la reestructuración económica. Los más pobres y marginales, en especial los campesinos de las zonas rurales, se están quedando cada vez más rezagados.

23. Todo ello ha hecho que muchos países y muchas personas desconfíen, comprensiblemente, de las promesas del libre comercio para garantizar la seguridad alimentaria, en particular ante la actitud de los países desarrollados del Norte de "hagan lo que yo digo y no lo que yo hago". La noticia cada vez más frecuente del fracaso de unas conversaciones comerciales es un síntoma de las actuales injusticias en el comercio mundial, que la OMC está perpetuando en vez de resolver, habida cuenta del reparto desigual de poder entre sus países miembros. El fracaso de las conversaciones de Cancún se debió en gran parte a la intransigencia de los países desarrollados, que se negaron a hacer concesiones en materia de agricultura si los países en desarrollo no se abrían aún más a las empresas del Norte en virtud de los "temas de Singapur". Al no reconocerse sus reivindicaciones, un grupo de 22 países que actuaban juntos por primera vez, dirigido por la poderosa nación del Brasil, se mantuvo firme en sus posiciones y se negó a dejarse intimidar por los países ricos. Para ese grupo de 22 países, era preferible que no hubiera acuerdo en Cancún a aceptar un mal acuerdo.

¹⁸ Jacques Morisset, "Unfair trade?: empirical evidence in world commodity markets over the past 25 years", Policy Research Working Papers, World Bank, 1997.

II. LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

24. Convencidas de que las injusticias del sistema mundial de comercio agrícola son un desastre para la seguridad alimentaria, en particular para los países y las poblaciones pobres, las organizaciones de la sociedad civil han puesto en duda todo el principio del libre comercio de productos agrícolas. Hoy en día, las organizaciones de la sociedad civil propugnan un nuevo concepto de "soberanía alimentaria" que pone en duda el modelo vigente de comercio agrícola que, a su juicio, promueve una agricultura industrial orientada a la exportación que está desplazando del mercado a la agricultura campesina y familiar. Tras el fracaso de Cancún, es fundamental que ahora se examine y se entienda ese nuevo concepto de soberanía alimentaria. Así pues, en el presente capítulo se examina el concepto de soberanía alimentaria, su significado y las razones de su aparición. El concepto de soberanía alimentaria no es sinónimo del derecho a la alimentación, pero entre ambos hay algunos vínculos estrechos.

25. Cabe preguntarse: ¿qué significa soberanía alimentaria? Hasta la fecha son pocos los estudios académicos o sistemáticos sobre la materia. Se trata más bien de un concepto en fase de formación y sobre el que las organizaciones de la sociedad civil discuten una y otra vez después de que lo propusiera por primera vez el movimiento social mundial de campesinos y agricultores familiares, Vía Campesina, en los siguientes términos:

"La soberanía alimentaria es el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y en materia de alimentación, a proteger y reglamentar la producción agropecuaria nacional y el mercado doméstico a fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable, a decidir en qué medida quieren ser autodependientes [y] a impedir que sus mercados se vean inundados por productos excedentarios de otros países que los vuelcan al mercado internacional mediante la práctica del "dumping"."¹⁹

26. Vía Campesina formuló el concepto por primera vez en 1996, cuando lo introdujo en los debates de una reunión paralela celebrada por diversas ONG y organizaciones de la sociedad civil (OSC) durante la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996. Desde entonces, el concepto ha recibido el apoyo de otros agricultores y de otras OSC, tanto en el Sur como en el Norte. Durante la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, celebrada en 2002, el Foro ONG/OSC sobre Soberanía Alimentaria, al que asistieron representantes de 400 organizaciones de la sociedad civil y de agricultores, definió así el concepto de soberanía alimentaria:

"La soberanía alimentaria es el derecho de todos los pueblos, comunidades y países a definir sus propias políticas en materia agrícola, laboral, de pesca, alimentación y tierras de manera que resulten apropiadas a sus circunstancias específicas desde un punto de vista ecológico, social, económico y cultural. La soberanía alimentaria incluye el derecho real a la alimentación y a producir alimentos, lo que significa que todas las personas tienen derecho a una alimentación segura, nutritiva y apropiada culturalmente, y a los recursos necesarios para producir alimentos y a la capacidad para sustentarse a sí mismas y a sus sociedades.

¹⁹ Vía Campesina, "Priority to people's soberanía alimentaria", 1 November 2001.

La soberanía alimentaria implica la supremacía de los derechos de las personas y las comunidades a la alimentación y a la producción de alimentos sobre los intereses comerciales. Esto implica el apoyo y promoción de los mercados y productores locales frente a la producción para la exportación y las importaciones de alimentos.

... La soberanía alimentaria exige lo siguiente:

- **Dar prioridad** a la producción de alimentos para los mercados nacionales y locales, sobre la base de unos sistemas de producción diversificada y agroecológica de la agricultura campesina y familiar;
- **Garantizar precios justos** para los agricultores, lo cual significa proteger los mercados nacionales del "dumping" de productos importados de bajo precio;
- **Facilitar el acceso a la tierra, el agua, los bosques, las zonas de pesca y otros recursos productivos** mediante una auténtica redistribución;
- **Reconocer y promover la función de la mujer** en la producción de alimentos y promover la igualdad de acceso a los recursos productivos y de control sobre ellos;
- **Dar a las comunidades el control sobre los recursos productivos**, frente a la propiedad por las empresas de la tierra, el agua y otros recursos genéticos y de otra índole;
- **Proteger las semillas**, la base de la alimentación de la propia vida, para su libre intercambio y utilización por los agricultores, lo cual significa que no haya patentes sobre la vida y que se aplique una moratoria a los cultivos modificados genéticamente;
- **Invertir fondos públicos** para apoyar las actividades productivas de las familias y las comunidades con el fin de potenciar su papel y asegurar el control y la producción local de alimentos para las personas y los mercados locales."²⁰

27. El primer elemento clave del concepto de soberanía alimentaria es la reivindicación de la soberanía nacional e individual sobre las políticas de seguridad alimentaria. Las OSC denuncian que, en virtud de los acuerdos de la OMC, los países están perdiendo el control de su capacidad para decidir sus propias políticas agrícolas y en materia de alimentos. Los países se han encontrado en una situación en que se ven privados de ciertas opciones políticas (como los aranceles sobre la importación de alimentos). Con arreglo a las normas de la OMC es muy difícil también invertir la liberalización ya emprendida. En esta reivindicación del espacio político, la soberanía alimentaria se asimila al concepto de "multifuncionalidad". Noruega, por ejemplo, propone que "cada país tenga flexibilidad para diseñar sus políticas nacionales a fin de

²⁰ <http://www.foodfirst.org/progs/global/food/finaldeclaration.html>.

promover la producción agrícola interna necesaria para luchar contra los problemas internos ajenos al comercio"²¹.

28. El concepto de soberanía alimentaria afirma que cada país debe tener derecho a determinar su grado de autodependencia en cuanto a la producción nacional de alimentos básicos. Un sistema estable de comercio puede contribuir a mejorar la disponibilidad general de alimentos, pero la seguridad alimentaria no se puede garantizar siempre mediante la importación de alimentos. Es posible que los países pobres carezcan de divisas suficientes y que las personas pobres sean incapaces de costearse alimentos importados, especialmente cuando esos alimentos desplazan del mercado a los agricultores locales y, por lo tanto, arruinan los ingresos rurales. El concepto de soberanía alimentaria no es contrario al comercio, sino más bien a la prioridad otorgada a las exportaciones y al "dumping" de alimentos subvencionados importados en los mercados locales, que destruye los medios de subsistencia de los agricultores locales. Su finalidad es garantizar primero la seguridad alimentaria, favoreciendo la producción local para los mercados locales. La idea básica es que se debe proteger la agricultura campesina en pequeña escala por su importancia para garantizar los objetivos en materia de seguridad alimentaria, empleo y medio ambiente, siempre y cuando esa protección no ponga en peligro los medios de subsistencia de otros agricultores en otros países.

29. La soberanía alimentaria no descarta la protección mediante subvenciones, pero implica como corolario el derecho correspondiente de los países importadores a imponer aranceles para protegerse del "dumping" de productos subvencionados de exportación. Como se ha señalado, "uno de sus objetivos es detener la carrera por obtener el precio mínimo y la consiguiente desintegración de las comunidades rurales"²² del Norte y del Sur. Así pues, se permiten las subvenciones, pero sólo para apoyar a los pequeños agricultores que producen para los mercados internos y no para la exportación. Según la lógica de la soberanía alimentaria, nunca se deben permitir subvenciones a la agricultura a gran escala o al sector de exportación.

30. La soberanía alimentaria hace hincapié en la agricultura campesina en pequeña escala orientada al mercado local y al consumidor nacional, frente al modelo vigente de agricultura industrializada y orientada a la exportación. Las organizaciones de la sociedad civil creen que el modelo orientado a la exportación está obligando a industrializar la cadena alimentaria, al precipitar el declive de las pequeñas explotaciones agrícolas y de la agricultura campesina, tanto en el Norte como en el Sur, en beneficio de las grandes empresas agroindustriales²³. Millones de agricultores de los países en desarrollo están perdiendo sus medios de subsistencia, pero los pequeños agricultores de los países desarrollados también están sufriendo. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por ejemplo, 20.000 trabajadores agrícolas abandonaron la agricultura en 1999, lo cual permitió una concentración de tierras aún mayor²⁴. Lo mismo está

²¹ Government of Norway, Landbruksdepartementet "Multifunctional Agriculture: the case of Norway".

²² Daryll E. Ray and the Agricultural Policy Analysis Center, "Soberanía alimentaria", in *MidAmerica Farmer Grower*, Vol. 21, No. 34, 22 August 2003.

²³ <http://www.foodfirst.org/pubs/backgrdrs/2001/f01v7n4.html>.

²⁴ Friends of the Earth, op. cit.

ocurriendo en el resto de Europa y en los Estados Unidos. La soberanía alimentaria parece indicar que los pequeños agricultores tienen mucho en común, tanto en el Norte como en el Sur. La soberanía alimentaria es un intento de encontrar puntos de entendimiento y solucionar la oposición que se ha creado por la cuestión de las subvenciones reconociendo que las subvenciones han beneficiado principalmente a las grandes explotaciones agrícolas y a las empresas agroindustriales.

31. La soberanía alimentaria supone también un llamamiento para que los pobres, especialmente las mujeres, tengan un mayor acceso a los recursos, impugnando lo que se percibe como una concentración cada vez mayor en la propiedad de los recursos. Al igual que la pobreza, la inseguridad alimentaria suele deberse a una falta de acceso a los recursos productivos, más que a la disponibilidad mundial de alimentos. La soberanía alimentaria exige el acceso equitativo a la tierra, las semillas, el agua, el crédito y otros recursos productivos, para que las personas puedan alimentarse por sí mismas. Esto supone impugnar las actuales relaciones de poder y distribución, por ejemplo, mediante una reforma agraria. Supone también impugnar la concentración cada vez mayor de la propiedad del comercio, el procesamiento y la venta de productos agrícolas por empresas agroindustriales transnacionales mejorando, por ejemplo, la legislación sobre la competencia (leyes antimonopolísticas) en el ámbito transnacional y prohibiendo la apropiación de conocimientos mediante regímenes jurídicos de propiedad intelectual. El concepto de soberanía alimentaria implica que se reconozcan los derechos de las comunidades a sus recursos locales tradicionales, incluidos los recursos fitogenéticos, y que se protejan los derechos de los agricultores a intercambiar y reproducir semillas²⁵.

32. Por último, el concepto de soberanía alimentaria reconoce también el derecho de los países a rechazar las tecnologías que consideren inapropiadas como medida de precaución. Reconoce asimismo el derecho de los consumidores a poder decidir qué consumen, cómo se produce lo que consumen y quién lo produce. Esto significa que los consumidores deben tener la opción de consumir alimentos producidos en su propio país sin que ello se considere una limitación al comercio. Significa también que los consumidores deben poder elegir si quieren comer productos con organismos modificados genéticamente; el etiquetado de ingredientes modificados genéticamente podría considerarse un obstáculo al comercio indirecto. La soberanía alimentaria exige la protección de los intereses del consumidor, en particular una reglamentación de la seguridad alimentaria que incorpore el principio precautorio y un etiquetado preciso de los alimentos y los piensos animales, con información sobre su contenido y origen. La soberanía alimentaria exige también la participación de los consumidores, así como los productores, en la determinación de normas, tanto a nivel nacional como internacional. Por ejemplo, las CSO critican a la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, que fija las normas internacionales de seguridad alimentaria reconocidas por la OMC, por no incluir la participación de los pequeños productores y de los consumidores y por dejarse influir en gran medida por los grupos de presión y la participación de las grandes empresas agroindustriales, alimentarias y químicas. La soberanía alimentaria pretende restablecer este equilibrio.

²⁵ Vía Campesina, op. cit.

33. Cabe, pues, preguntarse: ¿cuál es la relación entre el concepto de soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación? Para el Relator Especial, el derecho a la alimentación significa que los gobiernos, en su calidad de Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, están obligados legalmente a garantizar la seguridad alimentaria de sus ciudadanos, en cualquier sistema político o económico. Los gobiernos están obligados legalmente a respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación cuando han ratificado el Pacto Internacional. Y están legalmente obligados a buscar la manera mejor de garantizar la seguridad alimentaria a toda su población, ya que el derecho a la alimentación adecuada sólo se hace efectivo "cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla"²⁶. Ante la evidencia creciente de que el actual sistema comercial mundial está poniendo en peligro la seguridad alimentaria de los más pobres y marginados y está generando desigualdades cada vez mayores, el Relator Especial cree que es el momento de buscar otras alternativas que puedan garantizar mejor el derecho a la alimentación. La soberanía alimentaria ofrece una visión alternativa que coloca en primer plano la seguridad alimentaria y considera el comercio como un medio para conseguir un fin, y no como un fin en sí mismo.

34. Puesto que el derecho a la alimentación implica una obligación legal, los Estados deben hacer todo lo posible para respetarlo, protegerlo y hacerlo efectivo. El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental que se debe respetar al formular todas las políticas en materia agrícola y de alimentación. Mauricio invocó el derecho a la alimentación en el documento que presentó durante las negociaciones relativas al Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC acerca de los países en desarrollo y las preocupaciones no comerciales de 2000²⁷. Mauricio sostuvo que en las negociaciones relativas al Acuerdo sobre la Agricultura se debían tener en cuenta intereses no comerciales, y que estos intereses incluían la obligación legal de garantizar el derecho a la alimentación. En opinión de Mauricio, los gobiernos tienen una clara obligación legal de promover el derecho a la alimentación a tenor del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se debe tener en cuenta en la OMC. El derecho mercantil internacional debe respetar los compromisos ya contraídos por los Estados en virtud de la normativa internacional de derechos humanos. Si las normas comerciales ponen en peligro el derecho a la alimentación, esas normas deben ser impugnadas en base a la normativa de derechos humanos. Así pues, el derecho a la alimentación constituye una importante base legal para luchar por la soberanía alimentaria.

III. LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

35. La evolución de los derechos humanos está ampliando sus límites tradicionales para examinar las obligaciones de las empresas transnacionales. En su informe a la Asamblea General (A/58/330), el Relator Especial abrió el debate sobre las nuevas consideraciones legales en el marco de los derechos humanos, que desarrolla a continuación con ejemplos. El Relator Especial destaca también la labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos

²⁶ General Comment No. 12 of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights.

²⁷ WTO document G/AG/NG/W/36/Rev.1.

Humanos en relación con las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2) como la novedad más importante. Estas nuevas normas de derechos humanos para las empresas transnacionales son muy importantes para el desarrollo del concepto del derecho a la alimentación, habida cuenta del control cada vez mayor de las empresas en los sectores de la agroindustria, la alimentación y el abastecimiento de agua. Como afirmó el Secretario General en el informe que presentó a la Subcomisión en 1996 sobre los efectos de las actividades y métodos de trabajo de las empresas transnacionales, "no existe un sistema mundial coherente de rendición de cuentas que corresponda al ámbito mundial de las empresas transnacionales" (E/CN.4/Sub.2/1996/12, párr. 72).

A. El control cada vez mayor de las empresas transnacionales sobre los sistemas de abastecimiento de alimentos y de agua

36. Según el *Informe sobre Desarrollo Humano, 2002* del PNUD, "las empresas transnacionales pueden tener efectos enormes sobre los derechos humanos: en sus prácticas de empleo, en su impacto ambiental, en el apoyo que prestan a regímenes corruptos o en los cambios de política que defienden". Hoy en día, las 200 empresas de mayor tamaño controlan una cuarta parte de los bienes de producción de todo el mundo. Muchas empresas transnacionales tienen ingresos que superan con creces los ingresos del gobierno de los países en que operan. Según la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), 29 de las 100 mayores entidades económicas del mundo son empresas transnacionales²⁸. La concentración ha producido enormes empresas transnacionales que monopolizan la cadena alimentaria, desde la producción, comercio y elaboración, hasta la comercialización y venta al por menor, lo cual reduce las opciones de los agricultores y los consumidores. Tan sólo 10 empresas (entre ellas Aventis, Monsanto, Pioneer y Syngenta) controlan la tercera parte del mercado de semillas comerciales, que genera 23.000 millones de dólares de los EE.UU., y el 80% del mercado mundial de pesticidas, que mueve 28.000 millones de dólares de los EE.UU.²⁹. Sólo Monsanto controla el 91% del mercado mundial de semillas modificadas genéticamente³⁰. Otras 10 empresas, entre ellas Cargill, controlan el 57% del total de las ventas de los 30 minoristas principales del mundo y sus ingresos representan el 37% de los ingresos percibidos por las 100 empresas principales del mundo en el sector de alimentos y

²⁸ UNCTAD Press release TAD/INF/PR/47, 12 August 2002.

²⁹ Erosion, Technology and Concentration Action Group, Communiqué, Nov/Dec 2003, Issue 82. See also Biosafety Interdisciplinary Network, *Les impacts des plantes transgéniques dans les pays en voie de développement et les pays en transition*, 2003.

³⁰ C. James, "Global status of commercialized transgenic crops", International Service for the Acquisition of Agri-Biotech Applications (ISAAA) Briefs No. 27, 2002.

bebidas³¹. En Sudáfrica, Monsanto controla todo el mercado nacional de semillas modificadas genéticamente, el 60% del mercado de maíz híbrido y el 90% del mercado de trigo³².

37. La participación de empresas privadas en los sectores de la alimentación, la agricultura y el abastecimiento de agua puede mejorar la eficiencia, pero esta concentración de poder monopolístico supone también el peligro de que no se beneficien ni los pequeños productores ni los consumidores. El diseño de semillas modificadas genéticamente, por ejemplo, se ha basado en gran medida en crear una integración vertical entre las semillas, los plaguicidas y la producción para aumentar los beneficios empresariales. La Subdirectora General de la FAO, Louise Fresco, reveló recientemente que el 85% de las plantaciones de cultivos transgénicos eran de soja, maíz y algodón, que se modificaban para reducir los costos de los insumos y de la mano de obra en los sistemas de producción a gran escala, y no para "alimentar al mundo o aumentar la calidad de los alimentos"³³. No se ha efectuado ninguna inversión notable en ninguno de los cinco cultivos más importantes de los países más pobres y áridos: el sorgo, el mijo, el guandú, el garbanzo y el maní. Sólo el 1% de los presupuestos de investigación y desarrollo de las empresas multinacionales se dedica a cultivos que podrían ser útiles en los países en desarrollo³⁴. La ONG Ayuda en Acción, en un informe en el que examinó los datos de África, Asia y América Latina, concluyó que era más probable que la expansión de la modificación genética beneficiara a las empresas ricas que a las personas pobres³⁵.

38. A las ONG y a los agricultores les preocupan sobre todo las tecnologías que impiden la regeneración de las semillas y el uso de los derechos de propiedad intelectual sobre las semillas, que obliga a los agricultores a comprar nuevas semillas cada año, lo cual pone en peligro su independencia y su capacidad para generar sus propias reservas de semillas. Se ha producido un notable cambio de modelo de un sistema cuyo objetivo era promover la seguridad alimentaria sobre la base del libre intercambio de conocimientos a un sistema que pretende el mismo objetivo mediante la apropiación privada de los conocimientos. Monsanto interpuso recientemente 475 demandas contra agricultores. Un caso concreto mereció los titulares de la prensa: Percy Schmeiser, un agricultor de nabina de Saskatchewan (Canadá), fue condenado a pagar a Monsanto una indemnización de 400.000 dólares de los Estados Unidos por un cultivo de nabina que Schmeiser afirmó no haber plantado, sosteniendo que su cultivo había resultado

³¹ Erosion, Technology and Concentration Action Group, op. cit.

³² ActionAid, *GM crops – going against the grain*, 2003. See http://www.agribusinessaccountability.org/pdfs//250_GM%20Crops%20going%20against%20the%20grain.pdf.

³³ L.O. Fresco, *Which Road Do We Take ? Harnessing Genetic Resources and Making Use of life Sciences, a New Contract for Sustainable Agriculture*, 2003. See <http://www.fao.org/ag/magazine/fao-gr.pdf>

³⁴ P. L. Pingali and G. Traxler, "Changing focus of agricultural research: will the poor benefit from biotechnology and privatization trends?", *Food Policy*, 27, 2002.

³⁵ ActionAid, op. cit.

contaminado por la semilla de Monsanto³⁶. El Relator Especial cree que, aunque se deben proteger los derechos de patente de las empresas, también se deben proteger los derechos de los pequeños agricultores.

39. También está creciendo el poder de las empresas transnacionales sobre el abastecimiento de agua, sector que se está liberalizando cada vez más en todo el mundo. La privatización del abastecimiento de agua se ha llevado ya a cabo en diversas partes del mundo, en particular en la Argentina, Bangladesh, Bolivia, Colombia, Côte d'Ivoire, Filipinas, Hungría, Indonesia, Madagascar, Marruecos, México, Nepal, Nigeria, el Pakistán, el Senegal, Sri Lanka y Túnez. En muchos casos, esto se ha debido principalmente al hecho de que la participación del sector privado en el abastecimiento de agua se ha convertido en una condición previa para que el FMI y el Banco Mundial concedan préstamos y subvenciones a los países en desarrollo. Sólo dos empresas, Veolia Environment, antes Vivendi Environnement, y Suez Lyonnaise des Eaux, controlan la mayoría de las concesiones privadas de todo el mundo.

40. Los datos recientes sobre la privatización del abastecimiento de agua indican que, aunque en algunos casos puede aumentar la eficiencia, a menudo entraña una subida de precios que los más pobres no pueden permitirse. El caso de Cochabamba (Bolivia) es ya famoso (véase A/58/330, párr. 36). Un estudio sobre la privatización del abastecimiento de agua en Manila y su venta a Ondeo/Suez Lyonnaise des Eaux³⁷ demuestra que ha tenido algunas consecuencias positivas, como el hecho de que se conectara a la red 1 millón de personas más entre 1997 y 2003, pero el precio ha aumentado también un 425% y ha pasado a ser exclusivamente caro para los pobres. El estudio indica que los más pobres sufren una doble discriminación, ya que el precio es más elevado en las comunidades más pobres y la calidad del agua se ha deteriorado rápidamente en las partes más pobres de la ciudad. La falta de una reglamentación efectiva suele producir resultados que no benefician a los pobres. El estudio concluyó que no existía un mecanismo independiente de rendición de cuentas y que las poblaciones afectadas no podían participar en el proceso. Otro estudio reciente sobre la privatización del abastecimiento de agua en Bolivia³⁸ concluyó que las deficiencias en el marco legislativo y normativo y en los mecanismos de rendición de cuentas, así como la limitada participación del usuario y su escaso acceso a la información, fueron las principales causas del fracaso del proceso de privatización, así como el hecho de que en los contratos de concesión no se diese prioridad a las regiones pobres. WaterAid y Tearfund llegaron a las mismas conclusiones en un estudio sobre los efectos

³⁶ See Percy Schmeiser, "Who owns the seeds?", opinion editorial in *San Francisco Chronicle*, 20 June 2003. See also ActionAid, op. cit. The Supreme Court will shortly hear an appeal for Percy Schmeiser's case.

³⁷ N. Roseman, "The human right to water under the conditions of trade liberalisation and privatisation – a study on the privatisation of water supply and wastewater disposal in Manila", Friedrich Ebert Foundation, 2003.

³⁸ N. Laurie and C. Crespo, "Pro-poor water by concession, dream or reality? Lessons from Bolivia", 2003.

de la privatización del abastecimiento del agua en diez países en desarrollo financiado por el Departamento de Desarrollo Internacional del Gobierno del Reino Unido³⁹.

B. Mecanismos para supervisar a las empresas transnacionales y exigirles responsabilidades

41. Según la forma tradicional de aplicación de la normativa de derechos humanos, normalmente sólo se puede hacer responsable de las violaciones de derechos humanos a un gobierno; todavía no se entiende bien cómo se puede exigir responsabilidad a una empresa por ese tipo de violaciones. No obstante, está evolucionando la situación por lo que respecta a los derechos humanos. Cada vez se comprende mejor que hay dos formas de exigir a las empresas que respeten los derechos humanos, indirectamente y directamente. Indirectamente, puesto que los gobiernos tienen el deber de proteger a la población de los efectos negativos que las actividades de terceros puedan tener en el derecho a la alimentación, lo que significa que los gobiernos deben vigilar y regular las actividades de las empresas. También se puede exigir responsabilidad a las empresas de manera directa, en forma de obligaciones directas de derechos humanos, instrumentos intergubernamentales y códigos de conducta voluntarios. En esta sección se explican esas dos formas de exigir a las empresas que respeten los derechos humanos y se describen los mecanismos de supervisión disponibles correspondientes.

Obligación del Estado de proteger (responsabilidad indirecta)

42. El derecho a la alimentación impone al Estado tres obligaciones diferentes: respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación. La obligación del Estado de proteger el derecho a la alimentación es la más importante en este contexto. Según la Observación general N° 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a la alimentación, "la obligación de proteger requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada" (párr. 15). En la Observación general N° 15 del Comité, sobre el derecho al agua, la obligación de proteger comprende "la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua" (párr. 23). Cuando los servicios de suministro de agua sean privatizados, debe establecerse un sistema regulador eficaz que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de multas por incumplimiento (véase el párrafo 24).

43. Existen diversos mecanismos de supervisión que se pueden emplear para que los gobiernos protejan el derecho a la alimentación y al agua mediante la supervisión y la regulación de las actividades de las empresas transnacionales. Entre esos mecanismos figuran los tribunales nacionales y regionales y las instituciones de defensa de los derechos humanos, así como los mecanismos internacionales, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos.

³⁹ E. Gutierrez, B. Calaguas, J. Green and V. Roaf, "New rules, new roles: does private sector participation benefit the poor?", 2003.

44. Ha habido diversos casos importantes de los que se han ocupado los mecanismos regionales de defensa de los derechos humanos, como la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Un caso ilustrativo de la falta de protección por el Estado del derecho a la alimentación fue la decisión que tomó la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que supervisa el cumplimiento de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, con respecto a la comunicación N° 155/96, relativa a la reclamación presentada contra el Estado de Nigeria por el Social and Economic Rights Action Center y el Center for Economic, Social and Cultural Rights durante el 30° período ordinario de sesiones de la Comisión, celebrado en Banjul del 13 al 27 de octubre de 2001. En la reclamación se sostenía que el Gobierno de Nigeria no había regulado o supervisado las actividades del consorcio petrolífero formado por la Nigerian National Petroleum Company y la Shell Petroleum Development Corporation en el país ogoni. En su decisión, la Comisión Africana concluyó que se habían cometido varias violaciones de la Carta Africana, en particular la violación del derecho a la alimentación del pueblo ogoni. La Comisión Africana dictaminó que los gobiernos tenían el deber de proteger a sus ciudadanos, no sólo mediante la legislación apropiada y su aplicación efectiva, sino también protegiéndolos contra los actos nocivos que puedan cometer particulares. El derecho a la alimentación exigía al Gobierno de Nigeria que no permitiera que los particulares destruyeran o contaminaran las fuentes de alimentación e impidieran que las personas se alimentaran. En sus conclusiones, la Comisión Africana hizo un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que asegurara la protección de los habitantes del país ogoni, garantizando, en particular, una indemnización adecuada a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, facilitando la asistencia de socorro y reasentamiento a las víctimas de incursiones patrocinadas por el Gobierno y velando por que toda nueva explotación petrolífera fuese vigilada por órganos de supervisión del sector petrolífero eficaces e independientes.

45. Otro ejemplo importante es la reclamación presentada en 1990 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En esa reclamación, presentada en nombre del pueblo indígena huaoraní, que vive en la región de Oriente, en el Ecuador, se afirmaba que las actividades de explotación petrolífera emprendidas por la propia compañía petrolífera del Estado, Petro-Ecuador, y por Texaco contaminaban el agua que ese pueblo usaba para beber y cocinar y el terreno en el que cultivaba sus alimentos. Tras la publicación de un informe del Center for Economic and Social Rights⁴⁰, la Comisión Interamericana llevó a cabo una visita al Ecuador en noviembre de 1994 y, en su informe final, que presentó en 1997, afirmó que no se había garantizado el acceso del pueblo huaoraní a la información y a medios de reparación judicial, que no se le había permitido participar en los procesos de decisión y que las actividades de explotación petrolífera en el Ecuador no estaban suficientemente reguladas para proteger a los indígenas⁴¹.

⁴⁰ Center for Economic and Social Rights, "Rights violations in the Ecuadorian Amazon: The human consequences of oil development", 1994.

⁴¹ Inter-American Commission on Human Rights, "Report on the Situation of Human Rights in Ecuador", 1997.

46. A nivel internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un mecanismo importante que puede contribuir a velar por que los gobiernos protejan a sus ciudadanos mediante una reglamentación adecuada. Un informe paralelo presentado al Comité por una ONG sobre las consecuencias negativas de la privatización del abastecimiento de agua para los más pobres propició que el Comité recomendara al Gobierno de Nepal que se asegurara de que los proyectos en que interviniera la privatización del abastecimiento de agua permitieran el acceso continuado, garantizado y razonable al agua por las comunidades locales, la población indígena y los grupos más desfavorecidos y marginados de la sociedad, y que en el proceso de privatización se incluyeran la reglamentación y la rendición de cuentas adecuadas (véase E/C.12/1/Add.66, párr. 30).

47. La oficina del Relator Especial es otro mecanismo disponible con facultades para recibir comunicaciones de diversas organizaciones, entre ellas ONG, sobre las actividades de las empresas transnacionales y sobre las obligaciones de los Estados de proteger el derecho a la alimentación. En opinión del Relator Especial, los Gobiernos deberían establecer y aplicar marcos nacionales que aseguren que la desregulación en el marco de la política de liberalización no deje lagunas en la protección de los derechos humanos, en particular cuando se privatizan los servicios de abastecimiento de agua. Asimismo, deberían establecerse marcos relativos a las nuevas tecnologías, como los alimentos modificados genéticamente, que aseguren su reglamentación y etiquetado, la adopción de medidas de precaución y leyes sobre la responsabilidad de las empresas por los posibles efectos perjudiciales para los agricultores pobres, los pueblos indígenas, las comunidades locales, los consumidores y el medio ambiente.

Obligaciones directas de las empresas transnacionales en virtud de la legislación y las normas internacionales de derechos humanos

48. Como consecuencia de la evolución de la legislación sobre derechos humanos, resulta cada vez más evidente que las empresas transnacionales tienen la obligación de respetar los derechos humanos (véase A/58/330, párrs. 43 y 44) y de evitar la complicidad con las violaciones de los derechos humanos cometidas por otros⁴². En muchos casos, las propias empresas transnacionales han decidido respetar los derechos humanos adoptando políticas y códigos de conducta sobre la materia. También se han adoptado numerosos códigos de conducta a nivel internacional que fortalecen la exigencia de responsabilidades en materia de derechos humanos, como las Directrices de la OCDE (véase A/58/330, párrs. 46 a 49). No obstante, hasta ahora no ha habido en la esfera internacional un sistema firme y coherente de rendición de cuentas que establezca claramente las obligaciones de las empresas transnacionales. Ahora se ha propuesto una nueva serie de instrumentos para colmar esa laguna: las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó el 13 de agosto de 2003 (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2).

⁴² Andrew Clapham and Scott Jerbi have categorized corporate complicity as follows: direct corporate complicity, beneficial corporate complicity and silent complicity. See A. Clapham and S. Jerbi, "Categories of Corporate Complicity in Human Rights Abuses", 2001.

49. Existen cada vez más mecanismos internacionales y nacionales para exigir a las empresas que cumplan sus obligaciones en materia de derechos humanos. En la esfera internacional, esos mecanismos son aún bastante débiles. Por ejemplo, no se ha establecido ningún mecanismo de vigilancia o aplicación de la iniciativa del pacto mundial. Los mecanismos nacionales suelen ser más fuertes porque se puede recurrir, y se ha recurrido a los tribunales nacionales. Se pueden encontrar ejemplos al respecto en sentencias judiciales de Australia⁴³, el Canadá⁴⁴ y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁴⁵, en las que se dictaminó que las empresas transnacionales eran responsables (conforme a la legislación sobre responsabilidad civil) de complicidad en las violaciones de los derechos humanos cometidas en el exterior. En los Estados Unidos, la Ley de reclamaciones de extranjeros por responsabilidad civil, de 1789, ha venido proporcionando la base legal para que cualquier empresa transnacional (no sólo las que tienen sede en el país) pueda ser acusada de complicidad de violaciones de los derechos humanos en otros países⁴⁶. En la India, el Tribunal Supremo ha dictaminado en varios casos que las empresas deben respetar los derechos humanos⁴⁷. Esto es posible ahora en Sudáfrica, ya que la Constitución exige el respeto de los derechos humanos y considera a las empresas personas jurídicas. Asimismo, cabe extraer útiles enseñanzas de la experiencia de Uganda y Namibia, donde la privatización ha ido acompañada de una ampliación del ámbito de acción de las instituciones de defensa de los derechos humanos, en particular sus respectivas oficinas y comisiones del *Ombudsman* y de derechos humanos, para supervisar las actividades de las entidades privatizadas⁴⁸.

50. A nivel internacional, el proyecto de Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos es la iniciativa reciente más importante. Las Normas, que surgieron de las deliberaciones del Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre las empresas transnacionales, están basadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y su principal premisa es que "dentro de sus respectivas esferas de actividad e influencia, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos consagrados en el derecho internacional y en la legislación nacional (...) asegurar que se cumplan, respetarlos y hacerlos respetar" (párr. 1). Según lo dispuesto en las Normas, las empresas transnacionales "respetarán los derechos económicos, sociales y culturales, así como

⁴³ Litigation against Broken Hill Proprietary by people living near Ok Tedi River in Papua New Guinea.

⁴⁴ *RIQ v. Cambior*, Quebec.

⁴⁵ *Sithole and others v Thor Chemicals Holdings Ltd and others* (1999, 2000).

⁴⁶ It applies to customary international law norms, such as the prohibition of slavery, genocide, torture, crimes against humanity and war crimes. *Wiwa v. Royal Dutch Petroleum (Shell)*, *Bowoto v. ChevronTexaco*, *Doe v. Unocal*.

⁴⁷ *Consumer Education and Research Centre v. Union of India*.

⁴⁸ P. T. Muchlinski, "Human rights and multinationals: is there a problem?", *International Affairs*, I (2001).

los derechos civiles y políticos, y contribuirán a que se ejerzan, en particular los derechos... a una alimentación... adecuada y agua potable; y se abstendrán de todo acto que impida el ejercicio de esos derechos" (párr. 12). Se trata de un intento importante por ampliar el alcance de los derechos humanos, incluido el derecho a la alimentación, que supera el modelo centrado en el Estado. Se trata asimismo de ampliar las obligaciones más allá de la empresa matriz para incluir a todos los proveedores y evitar que las empresas puedan eludir sus obligaciones alegando que no actúan directamente sino que han subcontratado gran parte de su producción o de sus actividades a proveedores locales (véase el párrafo 15).

51. Las Normas establecen que "las empresas transnacionales y otras empresas comerciales serán objeto de una vigilancia y verificación periódicas por mecanismos nacionales y otros mecanismos internacionales y de las Naciones Unidas que ya existan o estén por crearse, en lo que respecta a la aplicación de [las] Normas" (párr. 16). Algunos de esos mecanismos podrían ser los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, los relatores especiales y los procedimientos temáticos de las Naciones Unidas y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Los Estados deberían también establecer y reforzar el marco jurídico y administrativo necesario para asegurar que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales apliquen las Normas (véase el párrafo 17).

52. La aprobación de las Normas por la Subcomisión en agosto de 2003 fue celebrada por diversas ONG, pero recibió fuertes críticas de las empresas transnacionales y del United States Council for International Business (USCIB)⁴⁹. Cabe recordar, como observó Sir Geoffrey Chandler, fundador y presidente de Amnesty International UK Business Group entre 1991 y 2001, y ex Director de Shell International, que "las Normas fueron objeto de cuatro audiencias públicas en Ginebra en 2000, 2001, 2002 y 2003 y de reuniones en marzo de 2001 y de 2003 en las que diversos representantes empresariales, sindicales, de ONG y del ámbito académico participaron en la reformulación del documento". Como Sir Geoffrey Chandler afirmó también, "las Normas (...) representan una oportunidad para las empresas, no una amenaza; una oportunidad de contribuir a un mundo más seguro y próspero y a beneficiarse de él"⁵⁰.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

53. El Relator Especial insta a los gobiernos a que respeten, garanticen y hagan efectivo el derecho a la alimentación de conformidad con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Se debe prestar atención urgente a los desequilibrios y las desigualdades existentes en el sistema comercial mundial que pueden tener graves consecuencias negativas para el derecho a la alimentación. Es el momento de examinar nuevos modelos alternativos para la agricultura y el comercio, como el propuesto por el concepto de

⁴⁹ United States Council for International Business, "Talking points on the draft Norms on the responsibilities of transnational corporations and other business enterprises with regard to human rights", 2003.

⁵⁰ Sir Geoffrey Chandler, "Commentary on the United States Council for International Business 'Talking Points'", 20 November 2003. Available at <http://209.238.219.111/Chandler-commentary-on-USCIB-Talking-Points.htm>.

soberanía alimentaria, que da prioridad a la seguridad alimentaria y al derecho a la alimentación para todas las personas en todo momento. El poder creciente de las empresas transnacionales y la ampliación de su poder mediante la privatización, la desregulación y el papel cada vez menos importante del Estado indican también que es el momento de establecer normas jurídicas vinculantes que obliguen a las empresas a respetar las normas de derechos humanos y que limiten sus posibles abusos de poder.

54. El Relator Especial recomienda que:

- a) Todos los gobiernos adopten inmediatamente medidas para cumplir el compromiso de hacer efectivo el derecho a la alimentación, que asumieron en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, en 1996, y el compromiso de reducir a la mitad el número de víctimas del hambre antes de 2015, que asumieron en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.**
- b) Todos los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tengan presentes sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación en el contexto de las negociaciones comerciales internacionales de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial.**
- c) Los miembros de la OMC corrijan las desigualdades y los desequilibrios existentes en el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC para reflejar las necesidades y los derechos tanto de los países en desarrollo como de los países desarrollados para asegurar que el derecho a la alimentación no se vea amenazado por las normas del comercio internacional.**
- d) Se preste urgentemente atención a garantizar los medios de subsistencia de los campesinos pobres, que representan el 75% de los 1.200 millones de personas más pobres, para que puedan alimentarse con dignidad de conformidad con el derecho a la alimentación. Deben revisarse los modelos de agricultura orientada a la exportación que ponen en peligro los medios de subsistencia de millones de campesinos, en particular si las reestructuraciones económicas no crean nuevos empleos en otros sectores.**
- e) La soberanía alimentaria se considere modelo alternativo para la agricultura y el comercio de productos agrícolas a fin de cumplir las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación.**
- f) Los Estados tengan también la obligación de proteger a sus ciudadanos de las consecuencias negativas de las empresas transnacionales para el derecho a la alimentación, incluido el derecho al agua. Los Estados deben vigilar y regular las actividades de sus empresas transnacionales para garantizar que éstas no violen el derecho a la alimentación.**

- g) Las empresas transnacionales respeten los marcos normativos establecidos por los gobiernos, así como sus obligaciones directas respecto del derecho a la alimentación (incluido el derecho al agua) con arreglo a la normativa internacional de derechos humanos, la legislación nacional, los instrumentos intergubernamentales y los códigos de conducta voluntarios.**
- h) La Comisión apruebe en su 60º período de sesiones las "Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos" de la Subcomisión.**
- i) Todos los Estados hagan que el derecho a la alimentación sea una realidad para todos. El hambre no es ni inevitable ni aceptable. Es una matanza diaria y una vergüenza para la humanidad.**
